

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/01/2017

Por el que se aprueba la Plantilla del Personal Eventual del Órgano Central del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

R E S U L T A N D O

1. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
2. Que el doce septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la Elección Ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
3. Que el veinte de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección de Administración de este Instituto, mediante oficio IEEM/DA/3066/2016, solicitó a la Secretaría Ejecutiva someter a consideración de esta Junta General, la aprobación de la Plantilla del Personal Eventual del Órgano Central del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017; y

C O N S I D E R A N D O

- I.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

- II.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realizará a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, el segundo párrafo del precepto en aplicación, dispone que este Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

En este sentido, el noveno párrafo del artículo invocado, refiere que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del Instituto, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

- IV.** Que el artículo 1º, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, estipula que las disposiciones del mismo

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

son de orden público y de observancia general en el Estado de México; que regulan las normas constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.

- V.** Que de conformidad con el artículo 168, primer párrafo, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 171, fracción IV, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- VIII.** Que el artículo 193, fracción X, del Código, mandata que la Junta General tiene las atribuciones que le confiera el propio Código, el Consejo General o su Presidente.
- IX.** Que el artículo 203, fracción VI, del Código, indica que la Dirección de Administración debe atender las necesidades administrativas de los órganos de Instituto.
- X.** Que el artículo 39, primer párrafo, del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, señala que la Dirección de Administración es la encargada de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del Instituto, optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.
- XI.** Que de acuerdo a la fracción VIII “Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa”, numeral 16 “Dirección de Administración”, apartado “Funciones”, segunda y cuarta viñetas, del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, son funciones de la Dirección de Administración, planear, organizar, dirigir y controlar los

recursos humanos, cumpliendo con las normas, políticas y procedimientos que garanticen y aseguren su mejor aplicación, uso y canalización; así como dirigir la actualización de la Plantilla del Personal del propio Instituto.

- XII.** Que esta Junta General, una vez que conoció la Plantilla del Personal Eventual del Órgano Central del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017, que somete a consideración la Dirección de Administración, observa que contiene el número de plazas, puesto, nivel, rango y periodo de contratación, que resultan adecuados para dotar a diversas áreas del Instituto, del personal adicional que auxilie en las tareas y necesidades operativas que en este momento tienen encomendadas para atender el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado estima procedente aprobar la Plantilla referida, a efecto de que administrativamente rija durante el periodo señalado en el anexo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 5°, 9°, fracción II, 30, fracción V y 49, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Plantilla del Personal Eventual del Órgano Central del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017, en los términos establecidos en el Considerando XII y en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

SEGUNDO.- La Plantilla aprobada en el Punto anterior, entrará en vigor retroactivamente a partir del primer día de enero de dos mil diecisiete.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la Dirección de Administración la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que provea lo necesario para la aplicación de la Plantilla de mérito.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el cinco de enero de dos mil diecisiete, firmándose de conformidad

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

con lo establecido por el artículo 8º, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIC. VICTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ
JURADO**

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA